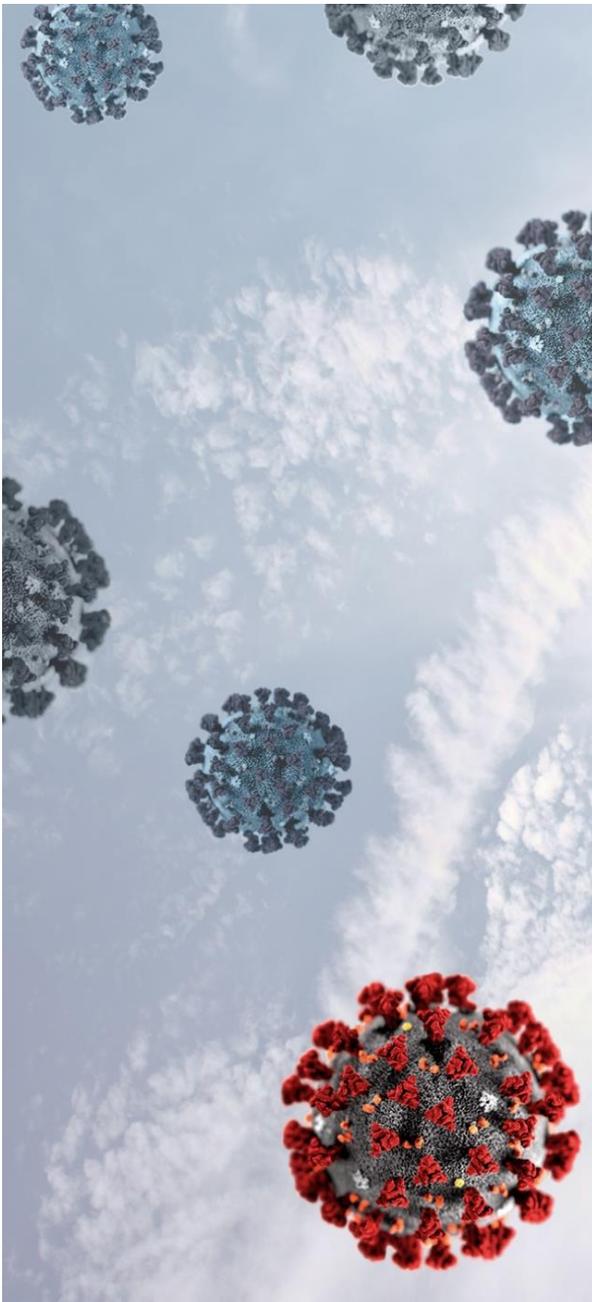

Real Decreto-ley 16/2020: principales consecuencias jurídicas para empresas

Legal flash

29 de abril de 2020

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas en el ámbito de la Administración de Justicia ("[RDL 16/2020](#)"), que entra en vigor el 30 de abril.



En este documento analizamos las principales consecuencias para las empresas derivadas del conjunto de medidas aprobadas por el RDL 16/2020:

- › Reinicio y ampliación de los plazos procesales
- › Tramitación preferente de determinados procedimientos judiciales en el orden civil, el contencioso-administrativo y el social
- › Establecimiento de medidas organizativas en la Administración de Justicia para agilizar los procedimientos
- › Medidas concursales y societarias: entre otras, la suspensión hasta 31 de diciembre de 2020 de la obligación de declaración de concurso, la posibilidad de modificación de los acuerdos de refinanciación homologados, la mejora del tratamiento de la refinanciación de las personas especialmente relacionadas o la no consideración de las pérdidas del ejercicio 2020 a efectos de la causa de disolución por pérdidas graves.
- › Otras medidas: entre las que destacamos la ampliación del plazo de solicitud de la moratoria de los arrendatarios de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad; mejora técnica en el procedimiento de contratación pública y ampliación de los supuestos excepcionales de disposición anticipada de derechos consolidados en sistemas de previsión social



Plazos procesales

- **Habilitación de los días 11 a 31 de agosto.** Se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020. Se exceptúan de esta previsión sábados, domingos y festivos, salvo cuando fueran considerados como hábiles por la normativa procesal.
- **Modo de computar los plazos y términos suspendidos cuando termine la suspensión: reinicio.** Los términos y plazos procesales suspendidos por aplicación del Real Decreto 463/2020, que declaró el estado de alarma, volverán a computarse íntegramente desde su inicio cuando termine el período de suspensión. El primer día del cómputo será el siguiente hábil a aquél en el que deje de tener efecto la suspensión. De acuerdo con el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del RD 463/2020, el periodo de suspensión terminará con la finalización del estado de alarma, salvo que se apruebe una modificación de la fecha de terminación de la suspensión en las próximas semanas.
- **Ampliación de plazos para recurrir.** Los plazos para anunciar, preparar, formalizar e interponer recursos contra sentencias y otras resoluciones que pongan fin al procedimiento que sean notificadas durante el período de suspensión o dentro de los 20 días hábiles siguientes a su levantamiento se amplían por un período igual al previsto para realizar dichas actividades en su correspondiente regulación. Esta ampliación de plazos solo afecta a aquellos procedimientos cuyos plazos fueron suspendidos por el RD 463/2020, que declaró el estado de alarma, y no a aquellos que fueron exceptuados de dicha suspensión (como, por ejemplo, los procedimientos de conflicto colectivo o algunos relativos a la tutela de derechos fundamentales).

Procedimientos con tramitación preferente

El RDL 16/2020 señala determinados expedientes y procedimientos que se tramitarán de manera preferente desde el levantamiento de la suspensión de los plazos declarada por el RD 463/2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, si bien, salvo en determinados procedimientos del orden social, dicha preferencia no elimina la preferencia de otros procedimientos recogida en las leyes procesales. Reseñamos a continuación los principales procedimientos cuya tramitación preferente prevé el RDL 16/2020:



- › En el orden **civil**:
 - Procesos derivados de la falta de reconocimiento por la entidad acreedora de la moratoria legal en las hipotecas de vivienda habitual e inmuebles afectos a actividad económica.
 - Procesos derivados de reclamaciones de arrendatarios por falta de aplicación de la moratoria prevista legalmente o de la prórroga obligatoria del contrato.
 - Procedimientos concursales de deudores personas naturales que no tengan la condición de empresarios.

- › En el orden **contencioso-administrativo**, los recursos contra actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos del COVID-19.

- › En el orden **social**:
 - Procesos por despido o extinción de contrato.
 - Procesos derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.
 - Procedimientos de solicitud de adaptación y reducción de jornada por motivos de conciliación relacionados con el COVID-19 (plan MECUIDA) del artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.
 - Procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los ERTE por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
 - Procedimientos que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Los procedimientos señalados en los tres últimos puntos de la lista anterior **serán preferentes** respecto de todos los que se tramiten en el juzgado en cuestión, salvo los que tengan por objeto la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas. Además, dichos procedimientos tendrán **carácter urgente a todos los efectos**.

- › Por otra parte, el RDL 16/2020 establece que se tramitarán conforme a la modalidad de conflicto colectivo las demandas de impugnación sobre los ERTE por causas objetivas relacionadas con el COVID-19 adoptados al amparo del artículo 23 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, cuando dichas medidas afecten a más de cinco trabajadores. Se legitima activamente a la comisión representativa que haya negociado el ERTE para impugnarlo, conforme al art. 154 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.



Medidas organizativas en la Administración de Justicia

- › El RDL 16/2020 recoge medidas organizativas encaminadas a la agilización de los procedimientos. Así, durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:
 - Todos los actos procesales (incluyendo comparecencias, declaraciones, vistas y juicios, salvo los juicios por delito grave en el orden penal en los que será necesaria la presencia física del acusado) se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios. No obstante, el Juzgado o Tribunal tendrá que constituirse en su sede.
 - Se ordenará el acceso del público a las salas de vistas, en función de las características de la sala.
 - La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizaría por vía telefónica o a través de correo electrónico (o presencialmente con la correspondiente cita, cuando sea imprescindible acudir).
 - Se establecerán jornadas de mañana y de tarde para todos los servicios y órganos jurisdiccionales

- › Además, se prevé la posibilidad de transformar órganos judiciales pendientes de entrada en funcionamiento en órganos que conozcan únicamente de procedimientos asociados al COVID-19.

Medidas concursales y societarias

- › **Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2020, la obligación del deudor insolvente de pedir su concurso.** Para favorecer el concurso voluntario, los jueces no tramitarán hasta la misma fecha las solicitudes de concurso necesario y si se presentara por el deudor su solicitud antes de esta fecha se tramitará con preferencia.

- › **Será posible modificar los acuerdos de refinanciación homologados,** aunque no haya transcurrido un año desde la anterior homologación. Además, el juez no tramitará las solicitudes de incumplimiento de los acuerdos homologados durante los seis meses siguientes a la declaración del estado de alarma, sino que dará traslado de ellas al deudor quién podrá comunicar que va a negociar la modificación del acuerdo. Si no se realiza esa



comunicación o no se produce esa modificación en los tres meses siguiente a la misma, el juez tramitará las solicitudes de incumplimiento.

- **Se suspende, hasta el 14 de marzo de 2021, la obligación del deudor concursado de pedir la liquidación si no se puede cumplir el convenio aprobado para facilitar su modificación (el denominado “reconvenio”).** El deudor que no pueda cumplir con su convenio no estará obligado a pedir la liquidación (con la consiguiente apertura de la sección de calificación que podría derivar en responsabilidad para sus administradores), siempre que presente una propuesta de modificación del convenio que se aprobará con las mismas condiciones que el convenio originario cualquiera que sea el contenido de la modificación. Adicionalmente, para favorecer la modificación del convenio frente a la liquidación, hasta el 14 de septiembre de 2020, el juez dará traslado al deudor de las solicitudes realizadas por los acreedores para que se declare el incumplimiento de convenio y no las tramitará hasta que transcurran tres meses (entendemos que hasta el 14 de diciembre, aunque la ley no es nada clara). Si en ese plazo el deudor presenta una propuesta de modificación del convenio, se tramitará de forma prioritaria.

- **Se mejora el tratamiento de la financiación de las personas especialmente relacionadas.** De dos formas diferentes, (i) en los supuestos en los que se abra la liquidación por imposibilidad de cumplimiento del convenio, tendrán la consideración de créditos contra la masa los comprometidos en el convenio o en su propuesta de modificación, incluidos los derivados de garantías personales o reales constanding la identidad del obligado y la cuantía máxima (de esta forma se favorece la financiación de la concursada mientras se plantea la modificación); (ii) en los concursos que se declaren en los dos años siguientes a la declaración del estado de alarma, la financiación de las personas especialmente relacionadas o aquella en la que se hubieran subrogado por haber realizado su pago no se subordinará, considerándose créditos ordinarios.

- **Con el fin de agilizar la tramitación procesal** (i) se favorece la tramitación escrita, sin vista, de los incidentes concursales, en particular para la impugnación del inventario y lista provisional de acreedores (ii) se ordena la tramitación preferente de determinadas materias, entre las que está la compra de unidades productivas, modificaciones del convenio e incidentes laborales, (iii) todas las subastas de los concursos en trámite y que se declaren en el año siguiente a la terminación del estado de alarma serán extrajudiciales, (iv) el juez deberá aprobar de inmediato los planes de liquidación presentados una vez transcurrido el período de puesta de manifiesto.

- Respecto a la **obligación de disolver por pérdidas cualificadas**, no se tomarán en consideración las pérdidas del ejercicio 2020 para determinar si la sociedad se encuentra en causa de disolución. Además, entendemos que la apreciación de la concurrencia de la causa de disolución por pérdidas cualificadas solo deberá realizarse al determinar el resultado del ejercicio 2021 (esto es, para las sociedades cuyo ejercicio coincida con el



año natural, a partir del 1 de enero de 2022, fecha en la que comenzará a contar el plazo de dos meses para que los administradores convoquen la junta general).

Otras medidas

Ampliación del plazo de solicitud de la moratoria por los arrendatarios de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad

Se amplía hasta el 2 de julio de 2020 el plazo que tienen los arrendatarios de vivienda habitual sujetos a la LAU de 1994 que se encuentren en situación de vulnerabilidad para solicitar la moratoria en el pago de la renta conforme al régimen establecido en el [Real Decreto-ley 11/2020](#) (véase nuestro [legal flash](#)).

Contratación pública: mejora técnica

Se modifica la [Ley de Contratos del Sector Público](#) para introducir una mejora técnica en la regulación de la apertura de ofertas en el procedimiento simplificado, confirmando la eliminación de la exigencia de que la apertura de los sobres tenga lugar en todo caso mediante acto público, de forma pueda realizarse a través de medios electrónicos.

Ampliación de los supuestos excepcionales de disposición anticipada de derechos consolidados en sistemas de previsión social

Se amplían los supuestos en que los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán hacer efectivos los derechos consolidados en sistemas de previsión social. Los nuevos supuestos se añaden al que ya se contemplaba relativo al cese de actividad (véase nuestros legal flash en los que tratábamos esta medida: [RDL 11/2020](#) y [RDL 15/2020](#)) y son los siguientes:

- › aquellos cuya facturación en el mes natural anterior a aquél en el que se solicita la disponibilidad de derechos se haya reducido, al menos, en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior;
- › los estacionales de los sectores agrario, pesquero o marisquero, cuya facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores a aquél en que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75% en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior;



- › aquellos de los sectores del cine, televisión, artes escénicas, creación artística y literaria y gestión de salas de espectáculos, cuya facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75% en relación con la efectuada en los doce meses anteriores.

CUATRECASAS TASK FORCE

Desde Cuatrecasas estamos trabajando intensamente para nuestros clientes en el asesoramiento legal de todo lo relacionado con la crisis del COVID-19, y estamos a su disposición para dar una respuesta inmediata en todos los ámbitos del derecho.

Nuestro Equipo de Conocimiento e Innovación continúa gestionando nuestro conocimiento colectivo de la forma más eficiente posible durante estos tiempos inciertos para proveer un innovador asesoramiento legal de la más alta calidad a nuestros clientes en todos los asuntos relacionados con la crisis.

Para más detalles, por favor contacte con Cuatrecasas o visite nuestro [sitio web](#).

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

